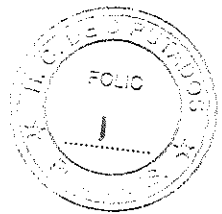




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 644

/19-20



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

Ley de Emergencia Provincial de los Derechos de los Adultos Mayores

Artículo 1° - Declárase la "Emergencia Provincial de los Derechos de los Adultos Mayores", en la Provincia de Buenos Aires y por el término de dos años desde la publicación de la presente. La emergencia puede ser prorrogada por el Poder Ejecutivo por igual término, siempre que subsistan las causales de emergencia que le dieron lugar.

Artículo 2° - Objeto - Es objeto de la presente norma garantizar y salvaguardar los derechos de los adultos mayores de 60 años, con el fin que los mismos disfruten de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de la sociedad.

Artículo 3°- Beneficiarios: toda persona mayor de 60 años que habite en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°-Durante la vigencia de la emergencia, la autoridad de aplicación instrumentará las siguientes medidas:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A- Todo adulto mayor que no tenga ingresos o que sus ingresos sean igual a dos salarios mínimos, vitales y móviles nacionales tendrá:

- a) Acceso y cobertura al 100% del precio de los medicamentos por intermedio de la Obra Social IOMA.
- b) Acceso al 50% del cupo preferente en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se implementen en la provincia.
- c) Derecho a viajar de manera gratuita en todos los medios de transporte públicos interurbanos de la Provincia de Buenos Aires.

B- El Gobierno provincial deberá:

- a) Crear Casas de Cuidado para Adultos Mayores para aquellos que por cuestiones físicas o psíquicas no puedan valerse por sí solos y no cuenten con familiares directos.
- b) Diseñar e implementar un sistema de protección de derechos y recolección de denuncias contra toda acción u omisión que cause daño psicológico, físico, abusos financieros, patrimoniales y de toda otra índole, que impliquen negligencia, abandono y/o amenazas de los que resultare sujeto pasivo un adulto mayor.
- c) Instrumentar una línea de atención telefónica gratuita de tres dígitos, para atender denuncias sobre vulneración de derechos de los adultos mayores. Además deberá evacuar consultas, brindar información, asesoramiento, asistencia, orientación y contención.
- d) Suspender por el término de la emergencia, el cobro de intereses moratorios y/o punitivos por servicios públicos provinciales.
- e) Adoptar todas aquellas medidas necesarias para que las Empresas prestatarias de servicios públicos de luz, gas, agua y telefonía de línea o celular, no corten los servicios por falta de pago, debiendo generarse moratorias que se adecue a la realidad económica del adulto mayor.
- i) La suspensión por el término de la emergencia de cobro de intereses moratorios y/o punitivos por impuestos provinciales recaudados por ARBA, debiendo aplicar moratorias que se adecuen a la realidad económica del adulto mayor.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5°- Durante la vigencia de la Emergencia Provincial de los Derechos de los Adultos mayores, el Poder Ejecutivo no podrá dictar, ejecutar, ni modificar actos administrativos que conlleven la pérdida de los derechos adquiridos por los adultos mayores, sin la correspondiente autorización de la Legislatura. En especial, no podrá impulsar el alta de la edad jubilatoria y/o bajar la movilidad previsional.

Artículo 6°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, en función de la emergencia declarada, efectúe las adecuaciones y/o reasignaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demande la implementación de la presente norma.

Artículo 7°- Invítase a los municipios, en el marco de su competencia, a adherir a la presente Ley, respecto de las tasas municipales.

Artículo 8°- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación

Artículo 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

FACUNDO MARCELO GRANELLI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Miguel Ferrer
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.
H. C. Diputados Pcia. Bs.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

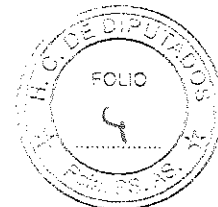
Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 644

/19-20



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la declaración de la Emergencia de los derechos de los Adultos mayores, teniendo como objetivo proteger a ese sector claramente vulnerable de nuestra sociedad, que no resulta ajeno a la crisis económica y social que atraviesa nuestro país, y en particular a la provincia de Buenos Aires.

Como representantes del pueblo, no podemos dejar de apreciar la dura realidad que atraviesa el sector que se pretende proteger por intermedio de la declaración de emergencia que se propugna.

Previo a fundamentar la norma propiciada, corresponde mencionar que la presente iniciativa encuentra su génesis en el proyecto 4086-D-2017 de la Diputada Nacional María Emilia Soria, que con su labor impulsó la Emergencia de los derechos de los Adultos mayores a nivel nacional.

Sin ánimo de reiterar el contenido de su propuesta, pero entendiendo la importancia y la necesidad del dictado de la norma tuitiva del sector contemplado, creemos indispensable avanzar en la propuesta de una norma provincial, en virtud de la responsabilidad que nos compete frente a nuestros electores, destacando lo valioso que resulta el antecedente citado.

Por ello, entendimos imperioso adecuar el contenido del proyecto señalado, a las competencias propias de esta Legislatura, e impulsar una norma de similares características, debido a la urgencia que demanda el sector vulnerable que es objeto de esta iniciativa legal.

Corresponde en consecuencia, propiciar esta ley, que permita arbitrar aquellas medidas normativas, e impulsar al Ejecutivo a que ponga en prácticas las que estén en el marco de su competencia, con el objeto de amparar los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

derechos de los Adultos mayores, consagrados en Tratados incorporados a nuestra Constitución Nacional y los reseñados en nuestra Constitución provincial. Específicamente nuestra Carta Magna provincial en su artículo 36 reza: *“La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*.

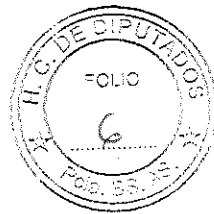
Cabe consignar que a los efectos de determinar los sujetos comprendidos en la presente, se adoptó como parámetro, el salario mínimo vital y móvil nacional porque, no solo cubre a adultos mayores jubilados, sino también a aquellas personas que son mayores a 60 años y que no tienen una prestación previsional que los ampare.

Es sabido lo que implica, en el actual contexto inflacionario y de permanente devaluación de la moneda, cubrir los gastos de medicamentos para los adultos mayores, la imposibilidad de acceder a una vivienda si carecen de familiares directos que los amparen habitacionalmente, e inclusive el gasto sideral que implica movilizarse en el transporte público, incluso solamente para hacer trámites.

Por eso la norma proyectada, contempla asegurar un cupo para el acceso a aquellos planes habitacionales que se implementen en territorio provincial, la gratuidad del transporte público provincial, y medidas tales como la creación de una línea gratuita telefónica para atender cuestiones relacionadas con la vulneración de los derechos de los adultos mayores.

Asimismo se propugna que durante la vigencia de la ley de emergencia, no se apliquen intereses moratorios y/o punitivos por falta de pago en materia de servicios públicos y/o impuestos provinciales, entre otras medidas.

Debemos referir que el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo han sancionado y promulgado la ley 27360, que implemento la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Mayores, siendo los fundamentos de esta ley, acordes a los lineamientos expresados en la misma.

Sin embargo, en nuestro tiempo, los preceptos Convencionales y Constitucionales se ven violentados por políticas que sistemáticamente han desprotegido y desamparado al adulto mayor.

En consecuencia, dentro de las medidas propuestas, se contempla una fundamental para la tranquilidad del sector vulnerable abarcado, como resulta ser la prohibición legal al Poder Ejecutivo Provincial, a que realice, modifique o propugne cualquier acto administrativo que implique la pérdida de los derechos adquiridos por los adultos mayores, sin que exista la correspondiente autorización legal de esta Legislatura. Dejándose además constancia, que no podrá impulsar en ningún caso y mientras dure la declaración, el alta de la edad jubilatoria y/o modificar el sistema de movilidad jubilatorio.

Nuestro deber como legisladores implica generar las herramientas legislativas y propiciar políticas públicas que permitan a los adultos mayores de nuestra provincia, atravesar esta crisis evitando consecuencias que afecten sus derechos más básicos, como alimentarse y el derecho a la salud, por no contar con el dinero suficiente para hacer frente a esas cuestiones fundamentales, devolviéndole la esperanza de poder desarrollar una vida plena y feliz.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los Sres./as Legisladores nos acompañen con su voto para sancionar la presente iniciativa.

Fernanda Diaz
Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Luz Grande
Lic. LUZ GRANDE
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. D. Prov. de Buenos Aires

Miguel Torres
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Florencia Saintout
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Maria Laura Ramirez
MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Guillermo Cote Ross
GUILLERMO COTE ROSS
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Susana Gonzalez
SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Mauricio Barrientos
MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Cesar D. Valcenti
Lic. CESAR D. VALCENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Facundo S. S. S. S. S.
FACUNDO S. S. S. S. S.
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Avelino Ricardo Zurro
AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan Agustín Desandi
JUAN AGUSTÍN DESANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Mariana Larroque
MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. Lucía Portos
Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.